INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de "Las Enmiendas de 1999 al Anexo del Protocolo de 1978, Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por Resolución MEPC.78 (43) de 1999.".

BOLETÍN Nº 3.511-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 15 de abril de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistieron especialmente invitados, el Director de Operaciones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Capitán de Navío don Erwin Forsch, y el Director de Intereses Marítimos de esa repartición, Capitán de Navío don Carlos Canales.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por decreto supremo Nº 1.689, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 4 de mayo de 1995.

2.- Organización Marítima Internacional.- La Organización Marítima Internacional (OMI) es la entidad intergubernamental de las Naciones Unidas especializada en los asuntos técnicos relacionados con el transporte, la eficiencia y la seguridad de la actividad marítima.

Nuestro país es miembro de la OMI desde su fundación en 1948, y la autoridad nacional a cargo de las materias reguladas por dicha organización es la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

En tal carácter, y conforme a la Ley de Navegación -aprobada por el decreto ley Nº 2.222, de 1978-, a ella le corresponde fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales, que tienen por objeto el resguardo de la seguridad de la navegación.

3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Protocolo de 1978, publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995, establece, fundamentalmente, el compromiso de las Partes Contratantes de hacer efectivo el articulado del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en las partes no modificadas por el Protocolo. Agrega que, de esta manera, el mencionado Convenio, que nunca entró en vigencia internacional, conforma con el Protocolo un instrumento jurídico único, denominado MARPOL 73/78.

Señala asimismo que el Protocolo consta de 10 artículos y 5 anexos. Añade que las Enmiendas que se someten a aprobación legislativa y que son de carácter netamente técnico, se refieren a

las Reglas 13 G y 26 y al Certificado IOPP del Anexo I y a la nueva Regla 16 en el Anexo II del MARPOL 73/78.

4.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 4 de mayo de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 18 de mayo de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 2 de septiembre de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

5.- Instrumento Internacional.- La descripción del contenido de las enmiendas de cuya aprobación se trata, es la siguiente:

1) Enmiendas al Anexo I.

a) Enmienda a la Regla 13-G "Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos en Caso de Abordaje o Varada".

La regla original fija prescripciones aplicables a buques petroleros de 20.000 a 30.000 toneladas de registro grueso (TRG), dedicados al transporte de crudos (producto pesado no refinado) y a aquéllos sobre 30.000 TRG, que transporten cualquier tipo de hidrocarburos. Esta regla se asocia a la Regla 13-F, que establece la obligación de tales buques de contar con una estructura interna de protección de los tanques de carga, de cierto dimensionamiento, con la finalidad de protegerlos de una varada o abordaje mediante estanques laterales y doble fondo, constituyendo en la práctica un doble casco.

En los términos señalados quedaban fuera de la aplicación del precepto los buques tanques de 20.000 TRG a 30.000 TRG, dedicados a transportar productos semi refinados o refinados de tipo pesado, como por ejemplo el fuel oil, diesel oil pesado y aceites lubricantes. Con la enmienda de los párrafos 1 y 2 de la Regla 13-G, se incorpora a este tipo de buques al requerimiento exigido para el transporte de crudos. Se precisa también qué se considerará como "diesel oil pesado" para los efectos anteriores.

b) Enmiendas a la Regla 26 "Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos".

La regla original prescribe la obligación de los buques tanques de 150 o más TRG y de cualquier otro buque superior a 400 TRG, de contar con un Plan de Emergencia a bordo, el que debe ajustarse a una serie de requerimientos definidos por la Organización Marítima Internacional. Lo anterior también es exigible a los buques tanques que transportan sustancias nocivas líquidas (productos químicos). Sin embargo, existen buques tanques mixtos que están habilitados para transportar tanto hidrocarburos como productos químicos. En la práctica, estos buques debían contar con dos planes de emergencia, conforme al producto que transportasen.

La enmienda consiste en agregar un párrafo a la Regla, permitiendo que este tipo de buque mixto tenga un solo plan combinado, denominado "Plan de Emergencia a bordo contra la Contaminación del Mar".

2) Enmiendas al Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP), con arreglo al Anexo I del MARPOL 73/78.

Se trata de una Enmienda al Suplemento del Certificado IOPP (para modelo A y modelo B).

El Certificado IOPP es extendido por la administración marítima del Estado de Abanderamiento, para certificar que el buque tanque cumple con las prescripciones del Convenio MARPOL 73/78. Se adjunta a este Certificado un suplemento, que informa sobre la construcción del buque; el equipo para el control de descargas de hidrocarburos; de la sentina y de los tanques de combustible; los medios que posee para la retención y eliminación de residuos de hidrocarburos (fangos); la conexión universal a tierra para descargar residuos de las sentinas, y el plan de emergencia a bordo. Estos suplementos se extienden para buques no petroleros (modelo A) y para buques petroleros (modelo B).

Las enmiendas a los modelos A y B consisten en incorporar en ambos suplementos la descripción de los tanques de retención de aguas oleosas provenientes de las sentinas, cuando los buques no petroleros y petroleros posean este dispositivo (el mismo no tiene un carácter obligatorio).

3) Enmiendas al Anexo II.

Se incorpora una nueva Regla 16 "Plan de Emergencia de a bordo contra la Contaminación del Mar por Sustancias Nocivas Líquidas" (productos químicos).

Esta enmienda hace extensivo el requerimiento de contar con un plan de emergencia, a los buques tanques que transportan productos químicos nocivos, tal como ocurre en la actualidad con los que transportan hidrocarburos.

Este precepto concuerda con lo establecido en la nueva Regla 26 del Anexo I, tratada anteriormente, que se refiere al caso del buque tanque mixto que transporta hidrocarburos y productos químicos, el cual debe contar con un solo "Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar".

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Capitán de Navío don Carlos Canales.

El Capitán de Navío Carlos Canales señaló que las enmiendas en estudio dicen relación con: la prevención de la contaminación en caso de abordaje o varada; el plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos; el certificado de prevención de la contaminación por hidrocarburos (IOPP), y el plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas.

Expresó que las enmiendas anteriores tienen por finalidad incrementar las medidas de protección del medio ambiente marino. Agregó que dichas modificaciones han sido aceptadas internacionalmente y que se encuentran vigentes.

Destacó que los buques de chilenos de navegación exterior ya las están cumpliendo a cabalidad y que ellas son exigibles en el extranjero, en las inspecciones de los Estados rectores del puerto.

Finalmente, indicó que la aprobación de las enmiendas al Convenio MARPOL no conlleva costos adicionales a los ya asumidos por los armadores chilenos.

La Comisión, en atención a la exposición presentada, consideró conveniente proponer su aprobación a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas de 1999, al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MEPC.78 (43), de fecha 1 de julio de 1999.".

Acordado en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio de "Las Enmiendas de 1999 al Anexo del Protocolo de 1978, Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por Resolución MEPC.78 (43) de 1999.".

(Boletín Nº 3.511-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: introducir diversas enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978, Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, considerando los cambios y avances tecnológicos que experimenta la industria marítima.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación de la Resolución que señala.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de septiembre de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Protocolo relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por decreto supremo Nº 1.689, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 4 de mayo de 1995.

Valparaíso, 5 de octubre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario